

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, julio tres (3) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 2019-0023-00.

Téngase en cuenta lo informado por la apoderada de la parte demandante con escrito visto a folio 200 y 202, respecto de que la demandada no reside en la dirección reportada.

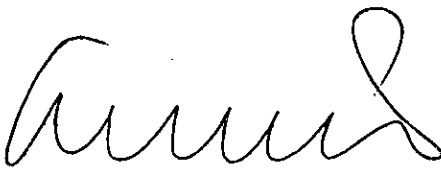
De conformidad a lo anterior y como quiera que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada LUZ DARY MELO OSPINA, se accederá a ello pero en los términos señalados por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, norma que establece:

*"...Los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...."*

En consecuencia se ordena que por Secretaría se incluya a la demandada LUZ DARY MELO OSPINA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a la norma antes transcrita.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA DIAZ PARRA****JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGÜE TOLIMA**HOY 06 JUL. 2020 NOTIFICO  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 059  
EL AUTO ANTERIOR  
**FERNANDO BERMÚDEZ AVILA  
SECRETARIO**